

*ORDEN de 12 de julio de 2001, por la que se accede al cambio de ámbito territorial y de denominación de la Fundación Para el Desarrollo del Arte de Enseñar, de la localidad de Sevilla.*

Visto el escrito presentado por don José María Pérez Román, en calidad de patrono de la Fundación Docente Privada «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar» de la localidad de Sevilla, en demanda de cambio de Protectorado de Fundaciones.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada Fundación se constituyó por escritura pública de fecha 17 de febrero de 2000 ante don Manuel Aguilar García, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 448, figurando como fundadores don José María Pérez Román y otros, denominándola «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar».

Segundo. Fue inscrita y clasificada como Fundación Docente Privada por Orden de fecha 24 de mayo de 2000 de la Consejería de Educación y Ciencia, conservando tal carácter el día de la fecha, siendo sus objetos fomentar la mejora de la calidad de la enseñanza a través de acciones propias o en colaboración con otras entidades públicas o privadas dirigidas a los diferentes colectivos implicados en el proceso educativo; contribuir a una formación de calidad del profesorado; servir como plataforma para que los profesionales de la educación puedan comunicar y compartir sus experiencias y conocimientos.

Tercero. Que en escrito de fecha 30 de marzo de 2001, formulado por don José María Pérez Román, patrono de la citada Fundación, se indica que en la Junta del Patronato de fecha 31 de enero de 2000, se acordó ampliar el ámbito territorial de la Fundación según consta en el Libro de Actas de la siguiente forma: «Respecto al segundo punto. La entrada de un nuevo miembro con el prestigio de la sociedad ESO, S.L., Instituto de Orientación Psicológica, y la persona que la va a representar, don Miguel Martínez García, con reputación a nivel nacional, implica la posibilidad de ampliar el ámbito de actuación de esta Fundación a todo el territorio español. Ello decidido al no poder optar la Fundación a participar en determinados encuentros y reuniones más allá de Andalucía, al faltarle representatividad y sobre todo al tener su residencia el nuevo patrono ESO, S.L. Sociedad Instituto de Orientación Psicológica, en Madrid, y desarrollar la mercantil referida su actuación en toda España. Se adopta por ello por unanimidad la ampliación del ámbito de actuación de la Fundación a todo el territorio español, con la modificación consiguiente de los Estatutos», continúa indicando en su escrito, que se facultaba a cualquier patrono para realizar las gestiones oportunas para la consecución de lo acordado en la referida Junta.

Cuarto. Que al escrito acompaña escrituras públicas de fecha 16 de febrero de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Manuel Aguilar García, donde se eleva a público los acuerdos del Patronato de fecha 30 de enero de 2001, entre otros «la ampliación del ámbito territorial de Actuación de la Fundación» pasando su ámbito a ser nacional, y «la modificación de la Denominación de la Fundación», pasando a denominarse Fundación «ESO para la Formación e Investigación en Psicopedagogía»; solicitando el Sr. Pérez Román en su escrito que se traslade el expediente de la hasta ahora Fundación «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar», inclusive la modificación de estatutos que se adjunta, a la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 316/1996, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de Fundaciones competencia estatal, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones, entre otros; se solicitó en escrito de fecha 14 de mayo de 2001, informe al Sr. Letrado de la Asesoría Jurídica de esta Consejería de Educación y Ciencia, contestando al mismo, con fecha 23 de mayo de 2001, de forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, y en atención a los Hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Acceder a lo solicitado por don José María Pérez Román en su escrito de fecha 30 de marzo de 2001, de acuerdo con la modificación de Estatutos producida y, en consecuencia, acceder al cambio de ámbito territorial de la Fundación «Para el Desarrollo del Arte de Enseñar», pasando del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al ámbito competencial estatal. En aplicación de los principios de colaboración inter-administrativa, se da traslado de todo el expediente administrativo de la citada Fundación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su inscripción en ese Protectorado.

Segundo. Una vez inscrita la citada Fundación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bien con dicha denominación o con otra diferente, causará baja en el Registro de Fundaciones Docentes en el Protectorado de esta Consejería de Educación y Ciencia.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 12 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a la subvención concedida.*

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer pública la subvención concedida en el segundo trimestre de 2001 al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97) por la que se regula.

Beneficiario: Ayuntamiento de Encinasola (Huelva).

Actividad: Adquisición del «Molino del Francés».

Importe: 6.000.000 de ptas. 36.060 euros.

Ejercicio corriente, 2001: 75% de la subvención, a la concesión de la misma.

Ejercicio futuro, 2002: 25% de la subvención.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.03.00.763.05.

Código de proyecto: 1998000138.

Sevilla, 27 de abril de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 18 de junio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, de la Villa Romana de Híjar, en Las Gabias (Granada).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Villa Romana de Híjar, en Las Gabias (Granada), con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.5 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Zona Arqueológica.

De las villas romanas excavadas en la provincia de Granada, hasta el momento solamente dos de ellas presentan elementos constructivos destinados a la producción del aceite, concretamente la villa romana del Cortijo del Canal en Albolote y la villa romana asociada al Baptisterio Paleocristiano de Las Gabias. Este es un factor a tener en cuenta en el momento de valorar su singularidad respecto a otras villas romanas documentadas en la provincia.

Hasta donde se conoce, su estado de conservación es bastante bueno, manteniéndose incluso una buena parte del alzado de los muros de las estancias, concretamente una altura de 1,72 metros.

No se ha llegado a excavar la totalidad de la extensión de la villa, las dependencias documentadas se prolongan hacia el norte y ocuparían un solar contiguo sin edificar pero con

carácter de suelo urbanizable, también se prolongan hacia el este, en donde las casas unifamiliares construidas destruyeron con seguridad algunas dependencias. En cuanto a la necrópolis, los terrenos de mayor afección son también urbanizables.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, a favor de la Villa Romana de Híjar, en Las Gabias (Granada), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar, conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tanto el bien objeto central de protección como su entorno provisional, según figura en el Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir la inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Sexto. Comunicar al Ayuntamiento de Las Gabias que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener, previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de